

Bogotá D.C., 03 de enero 2024

Señores

**JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**

**Dra. Claudia Rodriguez**

**Dra. Sulay Hormiga**

Bogotá D.C.

**Referencia: Respuesta comunicación 03 de noviembre de 2023 - Reclamación Póliza de Cumplimiento Particular No. 2025519.**

<b>Póliza N°:</b>	2025519
<b>Aseguradora:</b>	JMalucelli Travelers Seguros S.A.
<b>Asegurado/Beneficiario:</b>	Terranum Desarrollo S.A.S. / ARPRO Arquitectos Ingenieros S.A.
<b>Tomador:</b>	Equipos y Terratest S.A.S.
<b>N° Siniestro Marsh:</b>	22307941
<b>Identificador de Siniestro:</b>	Incumplimiento contrato Cimentación Profunda del Complejo Empresarial Conecta Calle 80.

Respetados Doctores:

Los suscritos en calidad de representantes legales de las sociedades aseguradas Terranum Desarrollo S.A.S. (en adelante TERRANUM) / ARPRO Arquitectos Ingenieros S.A. (en adelante ARPRO), en la póliza de cumplimiento, relacionada en el asunto, mediante el presente escrito damos respuesta a la comunicación remitida por JMalucelli Travelers el 03 de diciembre de 2023, en la cual solicitó información adicional a la que fue allegada con la formalización de la reclamación el 09 de octubre de 2023, información que presentamos de la siguiente manera:

## **PRONUNCIAMIENTO PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

### **1. CUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROBATORIA FRENTE A LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO:**

En primer lugar, observamos que la aseguradora solicita más información con la finalidad de “tener mayor claridad” sobre la cuantía reclamada, pese a estar debidamente determinada por los valores discriminados por cada uno de los rubros pagados para la reparación de las fundaciones.

Al respecto, hacemos hincapié en que la carga probatoria sí fue cumplida a cabalidad por los asegurados TERRANUM y ARPRO, ya que la documentación allegada para acreditar la ocurrencia y cuantía de la pérdida es amplia y suficiente para activar la cobertura y generar la obligación indemnizatoria en cabeza de la compañía aseguradora.

Lo anterior se sustenta en que, todos y cada uno de los medios probatorios optados por el asegurado cumplen con los criterios de pertinencia, conducencia e idoneidad requeridos por la Ley para ser considerados no solo prueba, sino además prueba idónea para la demostración del siniestro y su cuantía.

En concreto, es posible afirmar que la cuantía del siniestro fue demostrada principalmente con los nuevos contratos, pagos de facturas, informes de ejecución y demás pruebas encaminadas a

demostrar la asunción efectiva de los sobre costos sufragados por los asegurados para la reparación de las fundaciones. Pero no solo el costo fue acreditado, sino la responsabilidad del afianzado, de acuerdo con los informes presentados, los cuales fueron elaborados por expertos técnicos, que reflejan tal circunstancia.

En tal sentido, es claro que en dichos documentos se relaciona la causa y el monto del perjuicio que hoy se reclama por los asegurados. Además, es importante resaltar que el mentado documento es la prueba idónea, no solo porque como se dijo anteriormente, demuestra los presupuestos necesarios para ello, sino porque la Ley Colombiana le otorga un valor probatorio.

Por consiguiente, insistimos en nuestra posición de que la cuantía está clara y encontramos que alguna de la información adicional solicitada no tiene relación estrecha con la ocurrencia y valoración del siniestro. Para tales efectos, hemos solicitado una reunión con ustedes cuyo objetivo es socializar nuestra posición y facilitar este proceso cuyo análisis, reconocemos, es complejo, y nuestro interés no es otro que facilitarlo. Estamos a la espera de que sea confirmado el espacio y agradecemos la apertura para realizarlo.

En definitiva, reiteramos que, a la fecha se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 1077 del Código de Comercio relativos a la prueba de la ocurrencia y cuantía y, a falta de prueba en contrario, no existen eximentes de responsabilidad ni motivos para negar la cobertura del siniestro y, por ende, la compañía de seguros debe proceder con el pago solicitado cuanto antes.

## **2. EN EJERCICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA, LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR TERRANUM Y ARPRO ACREDITAN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y PRUEBAN LA CUANTÍA.**

Aunado a lo anterior y sin perjuicio de que para TERRANUM y ARPRO ya se encuentra demostrada idóneamente tanto la ocurrencia como la cuantía de la pérdida, es necesario resaltar que, de cara a la solicitud documental extendida por la compañía de seguros, la ley Colombiana proscribiera cualquier escenario de tarifa legal, por lo que pedir documentos en específico se encuentra vedado al considerar una práctica prohibida para las compañías de seguros, y en nuestra opinión, la solicitud es innecesaria.

Al respecto ha dicho la Corte:

Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en Sentencia del 27 de agosto de 2008, Exp. 1997-14171-01, MP. William Namen Vargas, ha señalado que *“el asegurado puede demostrar las exigencias establecidas en el artículo 1077 del Código de Comercio, ya en forma judicial, ora extrajudicial, con cualquier medio de convicción”* criterio que, se desprende de la misma norma por *“la ausencia de precepto legal consagratorio de alguna restricción de la prueba”*.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia T-902/13, MP. María Victoria Calle Correa, ha señalado que la libertad probatoria es una prerrogativa del asegurado con fuente legal y constitucional, por lo que su desconocimiento no solo va en contravía de lo establecido por el legislador para el contrato de seguro, sino también del texto constitucional. Por un lado, menciona la Corte que, la ausencia de mecanismos específicos en los artículos que regulan la libertad probatoria en el contrato de seguro (1077 y 1080 del Código de Comercio) debe entenderse como *“una garantía para quien tiene interés en probar la ocurrencia del mismo, denotándose una tendencia meramente liberadora en la demostración del siniestro”*.

Por otro lado, la Corte trae a colación el artículo 83 de la Constitución Política, que establece que las actuaciones de los particulares deben ceñirse a los postulados de la buena fe, por lo que, en el ámbito de los seguros, el asegurador no puede aprovechar su posición de dominio para abusar de sus facultades en perjuicio de los asegurados, y por lo tanto *“debe abstenerse de imponer límites irrazonables a la libertad probatoria del siniestro con el objetivo de incumplir sus obligaciones como asegurador y desnaturalizar la finalidad del amparo”*.

En el mismo sentido, se ha pronunciado reiteradamente la Superintendencia Financiera de Colombia, ente de control encargado de regular la actividad aseguradora. Es así, como en Concepto 2017133645-001 del 18 de diciembre de 2017 al mencionar que la libertad probatoria permite al asegurado elegir a su criterio cualquiera de los medios probatorios lícitos para la demostración del siniestro y, para que surja la obligación indemnizatoria en cabeza de la compañía aseguradora, para el asegurado *“basta la libre utilización de medios de convicción idóneos para llevar al asegurador a la certeza de su derecho”*.

De conformidad con todo lo mencionado, la libertad probatoria es un derecho consagrado en la Ley y protegido por la Constitución Política, en virtud del cual, el asegurado puede optar por cualquier medio probatorio pertinente y conducente para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, y la compañía de seguros no puede entorpecer la actividad probatoria con límites no contemplados en la ley buscando no reconocer el amparo.

De ahí que, desconocer los efectos probatorios del gran acervo presentado como los informes técnicos de las patologías, entre otros documentos aportados, y exigir al asegurado una lista rigurosa de documentos, tales como *“Todas las actas de comité entre ARPRO y EYT, todas las actas de comité entre ARPRO y ARGOS, todas las actas de comité entre ARPRO y P&P, todas las actas de comité entre ARPRO y EYR, todas las grabaciones completas de los comités semanales y talleres en los que participó EYT y los cuales se realizaban de forma virtual mediante la plataforma TEAMS, todas las comunicaciones o memorandos remitidos por ARPRO a EYT, de todas las áreas de las compañías y por parte de cualquier funcionario de la empresa en mención”*, entre otros, que entorpece la actividad probatoria del asegurado, dificultando innecesariamente el acceso a su derecho como parte del contrato de seguro, lo cual, tal y como fue expuesto, desconoce lo estipulado en la ley y lo expuesto por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional y los pronunciamientos de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo expuesto, en definitiva, la Compañía de seguros no tiene alternativa distinta a definir el caso y de manera favorable con la información aportada hasta el momento, ya que goza de toda la vocación demostrativa de las causas del siniestro y la acreditación de la cuantía, para determinar el reconocimiento favorable de la indemnización en favor de TERRANUM.

### 3. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA:

Teniendo en claro que el siniestro se encuentra debidamente formalizado, con la finalidad de atender su requerimiento y manifestar nuestra intención de colaborarles y facilitarles las condiciones de análisis y comprensión del siniestro, procedemos a atender la solicitud documental de la siguiente manera (respuestas en negrilla):

*“1. La totalidad de las actas de comité diligenciadas y firmadas por los asistentes a las reuniones, dado que tan solo se compartieron diez y seis (16) actas. A continuación, - se relacionan con precisión los documentos solicitados:”*

*“a. Todas las actas de comité entre ARPRO y EYT.”*

**Consideramos que con la información existente se tienen los documentos suficientes para acreditar la ocurrencia y valor del siniestro. Esta solicitud, fue originada a petición del mismo contratista y mal se hace trasladarla al asegurado, cuando son documentos que deben ser conocidos por el mismo EyT.**

*“b. Todas las actas de comité entre ARPRO y ARGOS.” – No se adjuntan ya que contienen información que no se relaciona con el contrato de EyT ni con el siniestro.*

*“c. Todas las actas de comité entre ARPRO y P&P.” – No se adjuntan ya que contienen información que no se relaciona con el contrato de EyT ni con el siniestro.*

*“d. Todas las actas de comité entre ARPRO y EYR.” – No se adjuntan ya que contienen información que no se relaciona con el contrato de EyT ni con el siniestro.*

*“2. Todas las grabaciones completas de los comités semanales y talleres en los que participó EYT y los cuales se realizaban de forma virtual mediante la plataforma TEAMS, toda vez que las mismas no fueron compartidas a EYT y no se adjuntan a la comunicación que nos ocupa.”*

**No se cuenta con dicha información.**

*“3. Contrato con anexos suscritos entre ARPRO y TERRANUM, incluyendo los correspondientes documentos que se hayan cruzado las Partes. Así como cierre y liquidación de dicho contrato, incluyendo anotaciones relacionadas con la cimentación profunda y las actividades contratadas a EYT por parte de ARPRO.”*

**Adjuntamos el contrato, el cual está en proceso de liquidación, en todo caso, esta liquidación no tiene relación con el siniestro, ni su cuantía ni su ocurrencia. La información sobre la**

cimentación y actividades contratadas, es la misma que hemos aportado, ya que se han manejado los mismos conceptos e informes técnicos.

*“4. Contrato con anexos suscrito entre ARPRO y ARGOS.”*

Se adjunta en la Carpeta Respuesta: Punto 4 se envían las dos órdenes de Pedido firmadas con ARGOS.

*“5. Todas las hojas de vida originales elaboradas por EYT de los pilotes, barretes y pantallas del proyecto Centro Empresarial Connecta. Estas deben incluir todos los anexos de las hojas de vida: planos de localización, detalle de armado de canasta de acero, control de hormigonado de los elementos antes mencionados, control de lodo polimérico, control de verticalidad del equipo KODEN y el resumen de este.”*

**Frente a este requerimiento, la información fue suministrada con la reclamación. No obstante, como se hace alusión a documentos originales pese a que por ley no se requiere, los documentos quedan a disposición para consulta en las oficinas de la interventoría.**

*“6. Todas las comunicaciones o memorandos remitidos por ARPRO a EYT, de todas las áreas de las compañías y por parte de cualquier funcionario de la empresa en mención.”*

**La información necesaria, conducente y pertinente ya fue entregada, sin embargo, para atender su solicitud se complementan con actas adicionales e informes de interventoría, supervisión técnica, de los demás consultores, etc. En todo caso, la información solicitada debería ser aportada por el contratista.**

*“7. Evaluación detallada de cada una de las reparaciones realizadas, elemento por elemento tal y como EYT realizó el análisis oportuno de cada uno de los elementos que fue estudiado. De acuerdo con lo anterior, solicitamos por favor nos sea remitida la siguiente información de manera clara y detallada:*

*a) Informe que detalle y consolide la afectación presentada en cada uno de los pilotes, barretes y/o pantallas.”*

**La información fue adjuntada en los folios 5 al 14 de la carta del 9 de octubre de 2023.**

*“b) Teniendo en cuenta el informe de PAYC en el cual enuncia múltiples causas asociadas al estado final de algunos de los elementos de cimentación profunda, solicitamos remitir el análisis de la causa de cada uno de los elementos que presentaron afectación y soportar técnicamente en dicho análisis la razón asociada a la imputación a EYT como responsable del resultado final del elemento.”*

**Todos los informes muestran que existieron errores del contratista en la ejecución y de calidad en la construcción, la cual estaba a cargo de EyT quien era el responsable de la construcción de los elementos de cimentación. Estos errores solo podían ser evidenciados una vez terminados y descubiertos los elementos a su cargo, como efectivamente ocurrió. Se entrega informe complementario de la Supervisión Técnica de la obra.<sup>i</sup>**

*“c) Informe detallado e hilado que contenga el concepto técnico del diseñador estructural y geotécnico, en el que se relacione para cada uno de los elementos la afectación y la reparación correspondiente, de acuerdo a su criterio y propuesta para cada uno de los pilotes, pantallas y/o barretes.”*

**Pese a que la información fue aportada, se adjunta complementación de informe por el diseñador estructural (Ing. Carlos Palomino<sup>ii</sup>) y el ingeniero Geotecnista (Espinosa y Restrepo<sup>iii</sup>), donde se abarcan las afectaciones de la cimentación profunda.**

*“e) Cuadros comparativos de cada una de las actividades solicitadas por el diseñador estructural y geotécnico y contenidas una a una en los procesos constructivos antes mencionados (de acuerdo al método de reparación aplicado), para realizar la reparación de los pilotes, barretes y/o pantallas.”*

**Para atender los daños encontrados y mitigar el impacto de los mismos, se utilizaron contratistas ya seleccionados y negociados por el proyecto para que suministraran los materiales (acero, concreto y epóxicos), la mano de obra experta en estructura, así como los equipos necesarios. Estos proveedores ya habían surtido procesos de selección que garantizaran su idoneidad y competencia económica y, podían vincularse de forma ágil a la obra al conocer los procesos y requisitos del proyecto. En todo caso hay que recordar que la vinculación de estos proveedores se hace después de haber requerido al contratista EyT para que realizara los arreglos de manera directa y ante su negativa, se contrataron los arreglos con terceros, siempre manteniéndolo informado de estas actividades.**

*“f) Informe y hoja de vida de cada uno de los elementos reparados completamente diligenciados por la empresa que realizó las reparaciones y firmados por ARPRO y PAYC como constancia de recepción y aceptación de cada una de las reparaciones realizadas, los cuales contengan:*

- i. Formato de la interventoría PAYC con nombre "CONTROL TÉCNICO DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN INT-R045-E SOLICITUD DE REVISIÓN DE OBRA EJECUTADA ESTRUCTURAS EN CONCRETO" Edición No.3, totalmente diligenciado y suscrito por el representante de ARPRO y PAYC.*
- ii. Registro fotográfico de la afectación hallada en el elemento.*
- iii. Esquema de reparación en donde se indiquen todas las cotas y/o niveles, las mediciones de cada una de las actividades realizadas sobre los elementos: afectaciones y reparaciones efectuadas. Documento debidamente recibido con firma y fecha de recepción del mismo, por parte de los representantes de ARPRO y PAYC.*
- iv. Plano de localización del elemento cuya afectación fue reparada. Documento debidamente recibido con firma y fecha de recepción del mismo, por parte de los representantes de ARPRO y PAYC. Se deberá tener total claridad del sótano y nivel en el que se encontró la afectación.*
- v. Cuadro de mediciones que contengan: a) altura, espesor y ancho de las afectaciones en cada uno de los elementos; b) totalización de afectación reparada en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) y metros cúbicos (m<sup>3</sup>) cantidad de hormigón, acero y demás materiales usados para la ejecución de las reparaciones, cuantificados independientemente e indicando las unidades respectivas.*
- vi. Cantidad y tiempo de utilización de equipos y mano de obra utilizada para realizar la reparación.*
- vii. Registro fotográfico del resultado final del elemento una vez reparado.”*

Se adjunta la matriz técnica de reparaciones elaborada por el Interventor<sup>iv</sup> la cual complementa el documento de reclamación entregado con la comunicación del 9 de octubre pasado que contenía los registros fotográficos y la evidencia de la ocurrencia de los daños (ver pag 5 a 14 de la comunicación y sus anexos).

*“g) Matriz en donde se relacione cada uno de los elementos reparados de manera independiente, con la correspondiente magnitud de obra ejecutada, los valores unitarios (APU) y el total por elemento, así como la suma de los costos incurridos en la reparación de la totalidad de las afectaciones encontradas.”*

Se adjunta la matriz de consolidación económica realizada por Arpro<sup>v</sup>, los precios utilizados en estos procesos son los mismos negociados para actividades de estructura del proyecto.

*“h) Del documento denominado como INFORME TRAZABILIDAD CONSTRUCCIÓN ELEMENTOS DE CIMENTACIÓN elaborado por PAYC se requiere aporten los siguientes anexos los cuales relaciona dicho informe:*

- Anexo 1 Estudio de Suelos
- Anexo 2 Control de planos
- Anexo 3 Versiones de planos estructurales
- Anexo 4 Revisiones de obra
- Anexo 5 Revisión de tiempos del concreto
- Anexo 6 Resultados 'pruebas PIT
- Anexo 7 Resultados ensayos Cross Hole
- Anexo 8 Informe de resultados Prueba de Carga (PDA)
- Anexo 9 Hojas de vida elementos de cimentación
- Anexo 10 Resultados resistencias de concreto
- Anexo 11 Revisión matemática del retiro de la tubería tremie
- Anexo 12 Resultados pruebas PIT complementarias”

Se encuentran en anexos de la comunicacion denominada Trazabilidad del Concreto Suministrado Para la Cimentación Profunda del proyecto Complejo Empresarial Connecta 80 en Bogotá D.C.

*“i) Del documento denominado como “Trazabilidad del Concreto Suministrado Para la Cimentación Profunda del proyecto Complejo Empresarial Connecta 80 en Bogotá D.C.” elaborado por OS Concretos SAS Ingeniero Consultores y presentado por ARGOS en comunicación de fecha 5 de septiembre de 2022 dirigida a ARPRO (2. 05-09-2022 Trazabilidad del concreto suministrado) se requiere los siguientes anexos que anuncia en dicho documento:*

1. Anexo A - Protocolos de calidad de materias primas
2. Anexo B - Desarrollo de mezclas de prueba y ensayos de comprobación
3. Anexo C - Registros de pesaje del concreto, en cada viaje suministrado por elemento
4. Anexo D- Registro de tiempos de mezclado y transporte del concreto.
5. Anexo E - Registros de calidad del concreto en planta (asentamiento, resistencia)
6. Anexo F - Registros de calidad del concreto en obra (asentamiento, resistencia)
7. Anexo G - Planos estructurales de la cimentación del proyecto.
8. Anexo H - Estudio de Suelos del proyecto.”

Se encuentran en la carpeta Comunicaciones/1.4 ARGOS/3. Anexos informe Diego Sanchez

#### **4. CONSIDERACIÓN FINAL, REITERACIÓN DE LA SOLICITUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

De acuerdo con las circunstancias esgrimidas en este escrito, agradecemos que puedan entrar a valorar la información presentada de manera integral y atender de forma total y definitiva la solicitud de indemnización, pues de acuerdo con la sustentación no hay discusión alguna sobre la procedencia del pago efectivo de la indemnización, que solicitamos atender dentro de los términos previstos.

Los documentos indicados puede consultarlos en el siguiente link: [SINIESTRO CIMENTACION PROFUNDA - Google Drive](#)

Quedamos atentos a cualquier asunto que se requiera para lo cual recibiré sus comunicaciones al correo [camilo.mendoza@marsh.com](mailto:camilo.mendoza@marsh.com)

Cordialmente,

**CLAUDIA HELENA SAMPER PRADO**  
**GERENTE**  
Arquitectura e Ingenieros S.A. – ARPRO

**JUAN DIEGO RAMÍREZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
Terranum Desarrollo S.A.S.

---

<sup>i</sup> Anexo XX Informe Supervisión técnica.

<sup>ii</sup> Anexo xxx Informe consolidado Ing. Carlos Palomino

<sup>iii</sup> Anexo xxx Informe consolidado Espinoza y Restrepo

<sup>iv</sup> Anexo XXX Matriz técnica de Interventoría.

<sup>v</sup> Anexo xxx Matriz económica entregada por Arpro.